



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 732/03

UNREGISTERED

Dolores, 06 de mayo de 2.003.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Feria Judicial de Invierno, texto del Acuerdo N° 3085 de la S.C.J. ”.-

ACUERDO N° 3085

Ref. Feria de invierno.

La Plata, 23 de abril de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en atención a lo previsto en el artículo 1º, inc. b) de la Ley 7951 -texto según Ley 11.765- corresponde a este Tribunal fijar la fecha a partir de la cual tendrá inicio la feria judicial de julio.

Que el calendario escolar aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia (Res. n° 01/2003) establece que el receso de invierno se llevará a cabo entre el 21 de julio y el 1º de agosto inclusive del año en curso.

Que es necesario asimismo designar la Cámara de la Provincia que -en cada fuero- quedarán cubriendo el servicio de feria durante el referido período (Ac. 2614/94, arts. 1 y 2).

Que ante los reclamos efectuados respecto de las medidas de carácter excepcional adoptadas por esta Suprema Corte para la cobertura de los últimos períodos de Feria (ver Ac. 3059, 3031, 3009, entre otros), cabe destacar que al momento de determinar los Tribunales de Alzada de cada grupo (Ac. 2886), se debe considerar la particular situación de las Cámaras únicas departamentales, como asimismo la cantidad de salas y vacantes de cada organismo, por lo que en lo sucesivo y en la medida en que resulte factible, la atención de cada grupo se realizará en forma alternativa entre las Cámaras que lo integran, por períodos sucesivos equivalentes a la cantidad de salas que posean en cada caso, a fin de poder prever con la debida antelación el Tribunal a cargo de las Ferias Judiciales de enero y julio de cada año.

Que no obstante lo expuesto precedentemente, las Cámaras de Apelación que resulten designadas por este Tribunal para tal fin, tendrán a su cargo la determinación de los jueces que integrarán el organismo durante el período en cuestión, con el objeto de garantizar el normal desempeño de la administración de justicia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 32, inc. j) de la Ley 5827 y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 1º y 2º del Acuerdo n° 2.614,

ACUERDA:

1º) Establecer, entre el **21 de julio y el 1º de agosto inclusive del año 2003**, el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia de la Provincia a que se refiere el inciso b) del artículo 1º de la Ley 7951 -texto según Ley 11.765-.

2º) Disponer que en las causas que motiven la habilitación del feriado, conocerán las Cámaras de cada fuero que a continuación se indican, ello sin perjuicio de la división territorial fijada por Ley 5827.

a) **Para el fuero Civil y Comercial de toda la Provincia:** atenderá la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de **MERCEDES**.

b) **Para el fuero Penal:**

GRUPO 1 (La Plata): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **LA PLATA**.

GRUPO 2 (Quilmes y Lomas de Zamora): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **QUILMES**.

GRUPO 3 (San Isidro y San Martín): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **SAN MARTÍN**.

GRUPO 4 (Morón y La Matanza): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **LA MATANZA**.

GRUPO 5 (Bahía Blanca, Azul y Necochea): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **BAHIA BLANCA**.

GRUPO 6 (Dolores y Mar del Plata): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **DOLORES**.

GRUPO 7 (Junín, San Nicolás, Mercedes, Pergamino, Trenque Lauquen y Zárate - Campana): Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Garantías en lo Penal del departamento judicial de **PERGAMINO**.

3º) Disponer que la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, determinen -en sus respectivos fueros y jurisdicciones- los organismos que atenderán la Feria establecida en el presente Acuerdo, inclusive para la Justicia de Paz Letrada, elevando la propuesta a consideración de esta Suprema Corte **antes del 30 de mayo de 2003** para su aprobación definitiva -con exclusión de los fueros laboral y de familia que seguirán rigiéndose conforme a las disposiciones vigentes-.

El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires deberá comunicar su integración durante el período al que se refiere el presente Acuerdo.

En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo n° 2.614.

4º) Comuníquese, publíquese.

Fdo: Eduardo Julio Pettigiani, Juan Manuel Salas, Eduardo Néstor de Lázzari, Francisco Héctor Roncoroni, Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters, Hilda Kogan. Ante: Jorge Omar Paolini (Secretario General).

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-